



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día siete de enero del año dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas No. C. I-031-2011, ha sido promovido en base al Informe de Auditoría financiera, deducida en contra de los señores: **Adalberto Hernández Pérez** Jefe de Contabilidad y **Licenciado José Roberto Valdez Villeda** Auditor Interno. Quienes actuaron en la **Alcaldía Municipal de Candelaria Departamento de Cuscatlán**, durante el Período comprendido **del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil siete**.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán** en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República y el Servidor Actuante señor: **Adalberto Hernández Pérez** Jefe de Contabilidad, por derecho propio.

LEÍDOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

D).- A las diez horas con cinco minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil once, esta Cámara emitió la resolución donde se tuvo por recibo el Informe de Auditoría Financiera, contenido en el Expediente No. **031-2011**, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Institución, el cual fue practicado por la Dirección de Auditoría Tres, de esta Corte de Cuentas, a **Alcaldía Municipal de Candelaria Departamento de Cuscatlán**, durante el Período comprendido **del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil siete**, según consta a fs. 46 del presente proceso, la cual se notifico al Fiscal General de la República según, consta a fs. 47. A las nueve horas con cinco minutos del día uno de noviembre del año dos mil once, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos No. **C.I. 031-2011**, agregado de fs. 48 a fs. 51 en el cual se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas de conformidad a lo establecido en los Artículos. 53, 54, y 66 Inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia, de esta Corte de Cuentas conteniendo cinco reparos distribuidos así: **Reparo Número Uno, Según Hallazgo Número 1 con Responsabilidad Administrativa “Sobre Aspectos Financieros”**. El auditor responsable comprobó que las notas explicativas a los Estados Financieros a diciembre del 2007, no contienen la información detallada de cada una de las cuentas que registran saldos y necesitan de un detalle pormenorizado de su composición. Contraviniendo **El artículos 14 de la Ley AFI; Artículos 195, 197 y 198 del Reglamento de la Ley SAFI;** en relación con el **Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado: C.2 Normas Específicas; C.2.15 Normas sobre Estados Financieros Básicos numeral 2. Reparo Número Dos, Según Hallazgo No. 1 con Responsabilidad Administrativa, “sobre Aspectos de Control Interno”**. El auditor responsable al evaluar el Control Interno en el área de Contabilidad, el equipo de auditoría verificó algunas deficiencias relacionadas con el incumplimiento de las funciones que desempeña el Contador Municipal, según detalle: · No ha efectuado Conciliaciones Bancarias de las cuentas que maneja la Municipalidad desde el año 2007 a la fecha de nuestra auditoría · La documentación de soporte de las operaciones contables la mantiene en desorden y sin las partidas



contables anexas con la documentación respectiva. Contraviniendo: **El Artículo 14 de la Ley AFI**; en relación con el **Manual de Descripciones de Puestos de la Municipalidad de Candelaria apartado 4.2 Perfiles**; y **Artículo 77 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Candelaria. Reparo Número Tres, Según HALLAZGO No. 1 con Responsabilidad Administrativa sobre “Aspecto de Cumplimiento Legal”**. El equipo de auditoría al solicitar información y documentación al Auditor Interno por medio de nota Ref.: DATRES-AF-AMC10/2011 de fecha 12 de enero 2011, relacionada con el desempeño de sus funciones, no obtuvo respuesta, haciendo caso omiso a lo requerido. Contraviniendo: los artículos **5, 45 y 99 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Reparo Número Cuatro, Según HALLAZGO No. 2 con Responsabilidad Administrativa sobre “Aspectos de Cumplimiento Legal”**. El auditor responsable constató que el Auditor Interno no envió a la Corte de Cuentas de la República el Plan Anual de Trabajo al momento de ser contratado por la Municipalidad en septiembre del año 2007, ni envió los correspondientes al período de contratación. Contraviniendo el **Artículo 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Art. 28 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Candelaria y Reparo Número Cinco, Según Hallazgo No. 3 con Responsabilidad Administrativa sobre “Aspectos de Cumplimiento Legal”** Los auditores responsables al solicitar el Plan Anual de trabajo de la Unidad de Auditoría Interna que fue presentado al Concejo Municipal en septiembre del 2007, fecha de contratación del Auditor Interno, se constató que dicho Plan no fue ejecutado, incumpliendo con lo programado en el desempeño de sus labores de auditoría en la Municipalidad en el período auditado. Contraviniendo el **Artículo 24 Numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con las Normas de Auditoría Gubernamental Capítulo 1 Normas Generales de Auditoría en el apartado 1.2 Independencia, numeral 1.2.7; y las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Candelaria en el Capítulo I Normas relativas al Ambiente de Control “Unidad de Auditoría Interna Artículo 24**. El Pliego de Reparos No. **C.I-031-2011** agregado de fs. 48 a fs. 51, fue notificado a la Fiscalía General de la República para que se mostrara parte, según consta a fs. 53 y a los funcionarios involucrados, quienes quedaron debidamente emplazados según consta a fs. 52 y fs. 54, concediéndoseles a estos últimos el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para que contestaran el Pliego de Reparos, y ejercieran su derecho de defensa, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II).- A fs. 55 de este proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial agregada a fs. 56 emitida por la Licenciada **Adela Sarabia**, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado y la certificación del acuerdo número 476 agregado a fs. 57, expedido por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la autorizan, para que intervenga en este proceso, por lo que en auto de fs. 66 se admitió el escrito antes relacionado, presentado por la Licenciada **Martínez Guzmán**, junto con la Credencial con la que legitima su personería, y además se le tuvo por parte en el presente proceso, todo de conformidad con el Art. 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

700



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



III).- Haciendo uso del derecho de defensa al contestar el Pliego de Reparación un servidor actuante manifestó lo siguiente: **Primero** De fs. 58 a fs. 60 se encuentra el escrito presentado por el señor **Adalberto Hernández Pérez**, juntamente con la documentación anexa de fs. 61 a fs. 65. Quien en lo esencial manifestó lo siguiente: ““Sobre la **responsabilidad administrativa**, en lo que concierne según el **reparo número uno sobre aspectos financieros**. “El auditor responsable comprobó que las notas explicativas a los Estados Financieros a diciembre del 2007, no contienen la información detallada de cada una de las cuentas que registran saldos y necesitan de un detalle pormenorizado de su composición” Se anexa fotocopia de nota de remisión con sello y firma de recibido y fotocopia de Notas Explicativas enviadas al Ministerio de Hacienda a Diciembre 2007, de lo cual no se tuvo ninguna observación por parte del Ministerio de Hacienda como ente regulador del Subsistema de Contabilidad Gubernamental aplicable a las Municipalidades. **Del Reparo numero dos, responsabilidad administrativa**. “No ha efectuado Conciliaciones Bancarias de las cuentas que maneja la Municipalidad desde el año 2007 a la fecha de nuestra auditoria”. Manifiesto que existen conciliaciones bancarias del año 2007 las cuales pueden ser verificadas en esta Alcaldía de Candelaria Cuscatlán. (...) **Segundo** de fs. 70 a fs. 72 se encuentra el escrito presentado por el señor **Adalberto Hernández Pérez**, juntamente con la documentación anexa de fs. 73 a fs. 666. Quien en lo esencial manifestó lo siguiente: Por este medio me presento a evacuar prevención de presentar conciliaciones bancarias debidamente certificadas (...)”””””.

IV).- Por autos de fs. 66 y fs. 667 esta Cámara tuvo por admitidos los escritos antes relacionados junto con la documentación presentada por el servidor actuante señor **Adalberto Hernández Pérez** a quien se le tuvo por parte en el carácter en que comparece y por contestado en los términos expuesto el Pliego de Reparación **No C.I- 031-2011** base legal del presente proceso. En los numerales **2) y 3)** del auto agregado de fs. 667, esta Cámara ordeno practicar inspección, solicitada por el servidor actuante, al reparo números **Dos**, y para mejor proveer al reparo número **Uno** ambos con Responsabilidad Administrativa contenidos en el Pliego de Reparos **No. CI. 031-2011**; En la parte final del auto de fs. 66 se declaro rebelde al Licenciado Jose Roberto Valdez Villeda, por haber transcurrido el término legal para contestar el Pliego de Reparos **No. C.I. 031-2011**, base legal de este proceso, nombrándose como perito a la Licenciada **Gloria Milagro Estupinián Viscarra**, quien fue juramentada a las nueve horas del día **nueve de marzo del año dos mil doce**; según consta en auto de fs. 670 y para la práctica de la diligencia ordenada, se señalo a las diez horas del día **trece de marzo del dos mil doce**; posteriormente la Licenciada **Gloria Milagro Estupinián Viscarra** emitió su informe pericial el cual se encuentra agregado de fs. 686 a fs. 689, de este proceso, quien en lo fundamental expreso lo siguiente: Al respecto informo lo siguiente: **REPARO NÚMERO UNO. (Responsabilidad Administrativa)** En relación al **Hallazgo Numero Uno, “Sobre Aspectos Financieros”**. El auditor responsable comprobó que las notas explicativas a los estados Financieros a Diciembre de 2007, no contienen la información detallada de cada una de las cuentas que registran saldos y necesitan de un detalle pormenorizado de su composición. **CONCLUSIÓN AL REPARO UNO** En las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Candelaria, Departamento de Cuscatlán y documentos entregados a la Cámara Primera de Primera Instancia, se verificaron los anexos a los Estados Financieros los cuales consisten en Notas Explicativas que son las



que sirven a terceros para que tengan una mejor interpretación de las cifras de cada rubro de los Estados Financieros, las cuales deben estar desglosadas y es de ahí donde se conforma el monto total. Pero después de verificar las Notas presentadas por la Municipalidad de Candelaria, éstas no cumplen su finalidad ya que constan únicamente con información literal no financiera, no explica además el detalle de los números de las cuentas bancarias con sus saldos, estableciendo el total general de la Cuenta Bancos. Para los ingresos no existe detalle de los montos recibidos mensualmente y como es su conformación. En el caso de las inversiones se desconoce cuales son los proyectos que conforman el total de las misma, en igual forma están los gastos. Y basándonos además en la explicación que proporciona la entidad en su escrito de fecha cinco de enero de dos mil doce en folio número cuarenta y ocho que "No se tuvo ninguna observación del Ministerio de Hacienda", pues a nuestro juicio no es este Ministerio el competente de fiscalización de fondos públicos y contenido de los Estados Financieros, sino la Corte de Cuentas de la República. Por tanto se concluye que las notas explicativas anexas a los Estados Financieros presentadas por la entidad, no cumplen en dar una descripción pormenorizada de su contenido por tanto el Hallazgo Número Uno, persiste. **REPARO NÚMERO DOS** (Responsabilidad Administrativa) -En relación al Hallazgo Número Uno, "Sobre Aspectos de Control Interno". El auditor responsable al evaluar el Control Interno en el área de Contabilidad, el equipo de auditoría verificó algunas deficiencias relacionadas con el incumplimiento de las funciones que desempeña el Contador Municipal, según detalle: No ha efectuado Conciliaciones Bancarias de las cuentas que maneja la Municipalidad desde el año 2007 a la fecha de nuestra auditoria. La documentación de soporte de las operaciones contables las mantiene en desorden y sin las partidas contables anexas con la documentación respectiva. **CONCLUSIÓN AL REPARO DOS** Se verificaron las conciliaciones Bancarias junto a la documentación contable en la Alcaldía Municipal de Candelaria Cuscatlán , así como la presentada por la entidad a la Cámara Primera de Primera Instancia. Constatando que estas ya fueron hechas por el Contador Municipal y las correspondientes al año dos mil siete, no obstante en cuanto a los errores en cifras en uno de los casos como es la cuenta siguiente: No. De Cuenta540-007740-2 Cuenta Contable 21109077 Valor \$21,532.30 Valor Correcto \$21,352.30. De tal error se le dio a conocer al contador para que tome en cuenta el caso a fin de corregir y emitir la conciliación correcta a la cámara. La cual con fecha veintitrés de marzo del año dos mil doce, fue presentada ya corregida a esta Cámara, la cual en el mismo momento se consideró para ver su corrección y efectivamente fue cumplido. En lo que respecta a la documentación de soporte de todas las operaciones contables, el hallazgo no se interpreta el desorden físico de las mismas sino el desorden documental de las partidas sin su documentación anexa, no obstante el Contador Municipal a la fecha del peritaje ya hizo las partidas y las anexó a cada una de ellas la documentación que respalda los gastos correspondientes al período examinado del 1 de mayo al 31 de diciembre de dos mil siete. Por tanto este hallazgo ya no persiste. Después de vertida mi opinión como perito especialista para el cual fui asignada, será esta Cámara quien determinará si considera válida la Documentación de descargo a las observaciones contenidas en el informe inicialmente mencionado."". En auto de fs. 690 se tuvo por admitido el Dictamen Pericial antes mencionado, suscrito por Licenciada **Gloria Milagro Estupinián Viscarra**, y se tuvo por presentado dentro del plazo establecido; así mismo en la parte final del mismo auto de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que emitiera su opinión



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



en el presente Juicio de Cuentas, acto procesal que fue evacuado por la Licenciada ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, quien en su escrito a folios 694 manifestó lo siguiente: Que se ha notificado la resolución de las ocho horas con cinco minutos del día veintitrés de abril del presente año en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República, la que evacuo en los siguientes términos: Al referirme al reparo uno y dos se practicó un peritaje y de acuerdo a las conclusiones de la perito es que las notas explicativas anexas a los estados financieros presentadas por los cuentadantes no cumplen en dar una descripción pormenorizada de su contenido por lo tanto el reparo se mantiene; en cuanto al reparo dos se verificaron las conciliaciones bancarias se detecto un error el cual ya fue subsanado y corregido, asimismo existía un desorden físico de la documentación de soporte de las operaciones bancarias y el contador en la fecha en que es estuvo practicando el peritaje ya hizo las partidas y anexo a cada una de ellas la documentación que respalda los gastos correspondiente por lo que el presente se subsana. Y en cuanto a los demás reparos que son de carácter administrativo la representación fiscal es de la opinión que desde el momento en que la auditoria interviene, la inobservancia a la ley ya existía y para ello quisiera citar el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, dice que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continúa diciendo el artículo 26 del mismo cuerpo de leyes que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al definir la Responsabilidad Administrativa ya que se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, esto relacionado con el artículo 61 de la ley en el momento que dice serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sean condenados a la Responsabilidad Administrativa."". Por lo que en auto de fs. 695 se tuvo por admitido el anterior escrito y por evacuada en tiempo la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República y en la parte final del mismo auto se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

V).- Por todo lo expuesto y de conformidad con el análisis jurídico realizado en el desarrollo del presente proceso, tomando en cuenta lo manifestado por un servidor actuante y el Dictamen Pericial emitido en este proceso, los planteamientos formulados por la Representación Fiscal, y a efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, es necesario tomar en cuenta los aspectos siguientes: **I) Reparo Número Uno, Según Hallazgo Número 1 con Responsabilidad Administrativa "Sobre Aspectos Financieros"**. El auditor responsable comprobó que las notas explicativas a los Estados Financieros a diciembre del 2007, no contienen la información detallada de cada una de las cuentas que registran saldos y necesitan de un detalle pormenorizado de su composición. Responsabilizando de este reparo al señor: **Adalberto Hernández Pérez**. En relación a este reparo,



servidor actuante antes relacionado al ejercer su derecho de defensa mediante escrito agregado de fs.58 a fs. 60 manifestó lo siguiente: ““““Sobre la **responsabilidad administrativa**, en lo que concierne según el **reparo numero uno sobre aspectos financieros**. “El auditor responsable comprobó que las notas explicativas a los Estados Financieros a diciembre del 2007, no contienen la información detallada de cada una de las cuentas que registran saldos y necesitan de un detalle pormenorizado de su composición”. Se anexa fotocopia de nota de remisión con sello y firma de recibido y fotocopia de Notas Explicativas enviadas al Ministerio de Hacienda a Diciembre 2007, de lo cual no se tuvo ninguna observación por parte del Ministerio de Hacienda como ente regulador del Subsistema de Contabilidad Gubernamental aplicable a las Municipalidades. *Anexando a dicho escrito la documentación consistente en:* Notas Explicativas a diciembre de 2007 agregadas de fs. 61 a fs. 64, y nota enviada de parte del señor Adalberto Hernández Pérez Contador Municipal, dirigida al Licenciado Koram Badelh Aguilar, en el cual esta remitiendo el cierre contable del mes 13 y 14 de 2007, con fecha tres de abril del dos mil ocho agregada a fs. 65. En base a lo antes expuesto esta Cámara para garantizar el derecho de defensa del servidor actuante, ordenó realizar inspección pericial en el presente reparo, obteniéndose como resultado el acta de las once horas del día trece de marzo del dos mil doce, agregada a fs. 685, donde la perito concluyó lo siguiente: ““““acto seguido procedemos a la audiencia de peritaje la cual tiene por objeto informar y solicitar a las partes la colaboración pertinente y establecer el plazo para la entrega del informe pericial. En relación a la colaboración por parte de la Administración se nombró al señor **Adalberto Hernández Pérez**, Contador Institucional, como la persona que proporcionaría la documentación solicitada por la perito, comprometiéndose a facilitar las condiciones para que la perito nombrada por esta Cámara pueda realizar la labor encomendada en condiciones aceptables; la perito solicitó un plazo de quince días hábiles para la entrega del informe pericial.”“““; como resultado del peritaje realizado por la Licenciada **Gloria Milagro Estupinián Viscarra** según informe agregado de fs. 686 a fs. 689; concluyo lo siguiente: ... Que las notas explicativas anexas a los Estados Financieros presentadas por la entidad, no cumplen en dar una descripción pormenorizada de su contenido... Esta Cámara al analizar los argumentos vertidos por el servidor actuante, y valorar el informe pericial, que constituye un verdadero medio de prueba, que sirve para que el juzgador pueda obtener el convencimiento sobre la veracidad de las circunstancias que conforman el supuesto de hecho, siendo indispensable lo afirmado por el perito cuando se carece de conocimiento sobre alguna ciencia, arte o profesión, siendo necesaria la presencia de personas ajenas a las partes, con conocimientos especiales donde perciben, verifican hechos que ponen a conocimiento del juez, en ese sentido se ha valorado el informe pericial que consta en el presente proceso; esta Cámara determina, que las deficiencias mostradas en el presente reparo se confirman, ya que las notas explicativas agregadas a los Estados Financieros y que fueron verificadas por la perito no cumplen, en el sentido de dar una descripción pormenorizada de su contenido, contando únicamente con información literal y no financiera; no existiendo un detalle de cada una de las cuentas bancarias con sus saldos que la Municipalidad de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, posee, además la Municipalidad no cuentan con un detalle específico de los montos que recibe mensualmente; en relación a las inversiones se desconoce cuales son los proyectos que conforman el total de la misma; en igual forma se encuentran los gastos; cuando los servidores actuantes alegan que el Ministerio de Hacienda no realizo ninguna observación en relación a

702



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



las notas explicativas de los estados financieros, por no ser competencia de dicho Ministerio la fiscalización de los fondos públicos, sino que es función exclusiva de la Corte de Cuentas de la República. En consecuencia el servidor actuante, no le dio cumplimiento a lo establecido en **El Art. 195 del Reglamento de la Ley SAFI, Informes Contables Institucionales**, establece: “La Unidad Contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación a la Autoridad Superior, a través de las Unidades Financieras Institucionales, estados contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo: Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos. Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicar su composición. La Dirección General se reserva el derecho de verificar las cifras consignadas en los inventarios, sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República”. **Artículo. 197:** “Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: **f)** Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico;”... **Asimismo, el Art. 198** establece: “Las Unidades Contables de las Instituciones y Fondos legalmente creados, obligados a llevar contabilidad, deberán cumplir con las normas y requerimientos que se establezcan para el Subsistema de Contabilidad Gubernamental”; y **El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado C.2 Normas Especificas, C.2.15 Normas sobre Estados Financieros Básicos numeral 2. Estados Financieros Básicos y fecha de Preparación** establece: “Al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año deberán prepararse los siguientes estados financieros básicos: Estado de Situación Financiera. Estado de Rendimiento Económico. Estado de Ejecución Presupuestaria. Estado de Flujo de Fondos. Los estados financieros deberán incluir notas explicativas que formarán parte integral de ellos, destinadas a proporcionar información complementaria para una adecuada interpretación de la información. El período comparativo corresponderá al inmediatamente anterior. Ante la falta de argumentos valederos y pruebas pertinentes que pudieran dar por desvanecidas las deficiencias mostradas en el presente reparo, esta Cámara estima procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra del servidor actuante señor: **Adalberto Hernández Pérez, Contador Institucional. Reparo Número Dos, Según Hallazgo No. 1 con Responsabilidad Administrativa, “sobre Aspectos de Control Interno”**. El auditor responsable al evaluar el Control Interno en el área de Contabilidad, el equipo de auditoría verificó algunas deficiencias relacionadas con el incumplimiento de las funciones que desempeña el Contador Municipal, según detalle: • No ha efectuado Conciliaciones Bancarias de las cuentas que maneja la Municipalidad desde el año 2007 a la fecha de nuestra auditoría. La documentación de soporte de las operaciones contables la mantiene en desorden y sin las partidas contables anexas con la documentación respectiva. Responsabilizando de este reparo al señor: **Adalberto Hernández Pérez**. En relación a este reparo, el servidor actuante antes relacionado al ejercer su derecho de defensa mediante escrito agregado de fs.58 a fs. 60 manifestó lo siguiente: **Del Reparó número dos, responsabilidad administrativa**. “No ha efectuado Conciliaciones Bancarias de las cuentas que maneja la Municipalidad desde el año 2007 a la fecha de nuestra auditoría”. Manifiesto que existen



conciliaciones bancarias del año 2007 las cuales pueden ser verificadas en esta Alcaldía de Candelaria Cuscatlán. *Anexando a dicho la documentación consistente en: las conciliaciones bancarias debidamente certificadas de los meses de mayo a diciembre del año dos mil siete agregadas de fs. 73 a fs. 666.* En base a lo antes expuesto esta Cámara para garantizar el derecho de defensa del servidor actuante, ordenó realizar inspección pericial en el presente reparo, obteniéndose como resultado el acta de las once horas del día trece de marzo del dos mil doce, agregada a fs. 685, Acto seguido procedemos a la audiencia de peritaje la cual tiene por objeto informar y solicitar a las partes la colaboración pertinente y establecer el plazo para la entrega del informe pericial. En relación a la colaboración por parte de la Administración se nombró al señor **Adalberto Hernández Pérez**, Contador Institucional, como la persona que proporcionaría la documentación solicitada por la perito comprometiéndose a facilitar las condiciones para que la perito nombrada por esta Cámara pudiera realizar la labor encomendada en condiciones aceptables; la perito solicitó un plazo de quince días hábiles para la entrega del informe pericial.""; como resultado del peritaje realizado por la Licenciada **Gloria Milagro Estupinián Viscarra** según informe agregado de fs. 686 a fs. 689; expreso lo siguiente: **CONCLUSIÓN AL REPARO DOS** Se verificaron las conciliaciones Bancarias junto a la documentación contable en la Alcaldía Municipal de Candelaria Cuscatlán, así como la presentada por la entidad a la Cámara Primera de Primera Instancia. Constatando que estas ya fueron hechas por el Contador Municipal y las correspondientes al año dos mil siete, no obstante en cuanto a los errores en cifras en uno de los casos como es la cuenta siguiente: No. De Cuenta 540-007740-2 Cuenta Contable 21109077 Valor \$21,532.30 Valor Correcto \$21,352.30. De tal error se le dio a conocer al contador para que tomara en cuenta el caso a fin de corregir y emitir la conciliación correcta a la cámara. La cual con fecha veintitrés de marzo del año dos mil doce, fue presentada ya corregida a esta Cámara, la cual en el mismo momento se consideró para ver su corrección y efectivamente fue cumplido. En lo que respecta a la documentación de soporte de todas las operaciones contables, el hallazgo no se interpreta el desorden físico de las mismas sino el desorden documental de las partidas sin su documentación anexa, no obstante el Contador Municipal a la fecha del peritaje ya hizo las partidas y las anexó a cada una de ellas la documentación que respalda los gastos correspondientes al período examinado del 1 de mayo al 31 de diciembre de dos mil siete. Esta Cámara al analizar los argumentos vertidos por el servidor actuante, y valorar el informe pericial, que constituye un verdadero medio de prueba, que sirve para que el juzgador pueda obtener el convencimiento sobre la veracidad de las circunstancias que conforman el supuesto de hecho, siendo indispensable lo afirmado por el perito cuando se carece de conocimiento sobre alguna ciencia, arte o profesión, siendo necesaria la presencia de personas ajenas a las partes, con conocimientos especiales donde perciben, verifican hechos que ponen a conocimiento del juez, en ese sentido se ha valorado el informe pericial que consta en el presente proceso; En relación a que No ha efectuado Conciliaciones Bancarias de las cuentas que maneja la Municipalidad desde el año 2007, y La documentación de soporte de las operaciones contables la mantiene en desorden y sin las partidas contables, esta Cámara establece, que la Municipalidad de Candelaria Departamento de Cuscatlán, en el área contable existen las Conciliaciones Bancarias, debidamente registradas, correspondientes al período de mayo a diciembre del año dos mil siete, las cuales fueron elaboradas por el contador Municipal, además se corrigió el error en la cuenta No. 540-007740-2 **Número Contable 21109077 valor \$21,532.30 Valor Correcto \$21,352.30**,

703



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



la cual fue presentada y agregada a fs. 226 del presente proceso. Por lo tanto en relación a lo anteriormente expuesto, de conformidad con el Art. 69 Inc. 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, determina que la responsabilidad administrativa reclamada en este reparo se desvanece, en su totalidad siendo procedente absolver del pago de dicha responsabilidad al señor: **Adalberto Hernández Pérez**, Contador Institucional. **Reparo Número Tres, Según HALLAZGO No. 1 con Responsabilidad Administrativa, sobre “Aspecto de Cumplimiento Legal”**. El equipo de auditoría al solicitar información y documentación al Auditor Interno por medio de nota Ref.: DATRES-AF-AMC10/2011 de fecha 12 de enero 2011, relacionada con el desempeño de sus funciones, no obtuvo respuesta, haciendo caso omiso a lo requerido. En relación a este hallazgo, el servidor actuante, no se mostró parte en el presente proceso, por lo que fue declarado rebelde de conformidad con el Art. 68 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta en auto de fs. 66, en consecuencia no hizo uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito de conformidad con la Constitución de la República en su Art. 12 y lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la Ley de esta Corte de Cuentas de la República, por lo que ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes, se confirma la deficiencia señalada en el presente reparo, incumpliendo el servidor actuante lo establecido en el Art. 3, Art. 5.- Numerales 5 y 10 “ de la Ley de la Corte de Cuentas, tendrá las atribuciones y funciones que señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes: 5) Evaluar las unidades de auditoría interna de las entidades y organismos del sector público. 10) Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público, cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrán los particulares, que por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones.” Art. 45 Acceso Irrestringido.- “El Presidente de la Corte o quien haga sus veces, sus representantes especiales y los auditores gubernamentales de la misma, tendrán acceso irrestringido a registros, archivos y documentos que sustentan la información e inclusive a las operaciones en sí, en cuanto la naturaleza de la auditoría lo requiera.” Art. 99.- de la Ley de la Corte de Cuentas “La máxima autoridad o titular de cada entidad u organismo del sector público tiene los siguientes deberes: 3) Asegurar la debida comunicación y colaboración con los auditores gubernamentales por parte de todos los servidores que estén a su cargo”. En consecuencia ante la falta de argumentos valederos y pruebas pertinentes que pudieran dar por desvanecidas las deficiencias mostradas en el presente reparo, esta Cámara estima procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2°, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra del Licenciado **José Roberto Valdez Villeda**, Auditor Interno. **Reparo Número Cuatro, Según HALLAZGO No. 1, con Responsabilidad Administrativa, sobre “Aspecto de Cumplimiento Legal”**. El auditor responsable constató que el Auditor Interno no envió a la Corte de Cuentas de la República el Plan Anual de Trabajo al momento de ser contratado por la Municipalidad en septiembre del año 2007, ni envió los correspondientes al período de contratación. En relación a este hallazgo, el servidor actuante, no se mostró parte en el presente proceso, por lo que fue declarado rebelde de conformidad con el Art. 68 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta en auto de fs. 66, en consecuencia no hizo uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito de conformidad con la



Constitución de la República en su Art. 12 y lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes, se confirma la deficiencia señalada en el presente Reparó. Situación que confirma el incumplimiento a lo establecido en el Art. 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que establece: -Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciera. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna". Así mismo el Art. 28 de Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Candelaria, establecen en el Capítulo I Normas relativas al ambiente de Control "Unidad de Auditoría: "La Unidad de Auditoría Interna remitirá a la Corte de Cuentas de la República, el correspondiente Plan Anual de Trabajo, en el plazo previamente establecido; así como copia de los informes de las auditorías que realice. En consecuencia ante la falta de argumentos valederos y pruebas pertinentes que pudieran dar por desvanecidas este reparo, esta Cámara considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107, todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra del Licenciado José Roberto Valdez Villeda, Auditor Interno. y Reparo Número Cinco, Según Hallazgo No. 3 con Responsabilidad Administrativa sobre "Aspectos de Cumplimiento Legal" Los auditores responsables al solicitar el Plan Anual de trabajo de la Unidad de Auditoría Interna que fue presentado al Concejo Municipal en septiembre del 2007, fecha de contratación del Auditor Interno, se constató que dicho Plan no fue ejecutado, incumpliendo con lo programado en el desempeño de sus labores de auditoría en la Municipalidad en el período auditado. En relación a este hallazgo, el servidor actuante, no se mostró parte en el presente proceso, por lo que fue declarado rebelde de conformidad con el Art. 68 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según consta en auto de fs. 66, en consecuencia no hizo uso de su derecho de defensa, no obstante tenerlo expedito de conformidad con la Constitución de la República en su Art. 12 y lo dispuesto en los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que ante la falta de argumentos y pruebas pertinentes, se confirma la deficiencia señalada en el presente hallazgo. Situación que confirma el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 24 Numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece: Para regular el funcionamiento del Sistema, la Corte expedirá con carácter obligatorio: 1) Normas Técnicas de Control Interno, que servirán como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen los programas, la organización y la administración de las operaciones a su cargo; en relación con Las Normas de Auditoría Gubernamental en el Capítulo 1 Normas Generales de Auditoría en el apartado 1.2 Independencia numeral 1.2.7 establecen: "una unidad de auditoría interna para garantizar su independencia, deberá depender organizacionalmente, e informar de los resultados de la auditoría y rendir cuentas de su gestión a la máxima autoridad de la entidad gubernamental a la cual pertenezca". Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Candelaria en el Capítulo I Normas relativas al Ambiente de Control "Unidad de Auditoría Interna Art. 24 establece: La Unidad Interna, estará integrada por un profesional calificado que ejercerá el cargo de Auditor Interno a quien se le exigirá del trabajo requerido para el cumplimiento



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de sus planes y programas. En consecuencia ante la falta de argumentos valederos y pruebas pertinentes que pudieran dar por desvanecidas este reparo, esta Cámara considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107, todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra del Licenciado **José Roberto Valdez Villeda**, Auditor Interno.

POR TANTO: En base a todo lo expuesto en los considerandos anteriores, y la prueba documental y pericial aportada en el presente proceso, la defensa Ejercida por los servidores actuantes y las situaciones jurídicas antes expuestas, de conformidad con los Arts. 195 de la Constitución de la República; 3, 15 y 16 inciso 1º, 53, 54, 69, 107, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y Arts. 216, 217, 218, 318, 319 y 389 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) Declárase Desvanecido en su totalidad** el Reparó Número dos hallazgo **Número 2**, con Responsabilidad Administrativa y absuélvase del pago de dicha responsabilidad al señor **Adalberto Hernández Pérez** Jefe de Contabilidad. **2) Declárase Responsabilidad Administrativa**, al confirmarse los Reparos siguientes: **Reparo Número Uno, Reparó Número Tres, Reparó Número Cuatro y Reparó Número Cinco**, contenidos en el Pliego de Reparos No. C. I. 031-2011 base legal del presente juicio de cuentas, consistente en una multa así: **a) El treinta por ciento (30.%) del salario devengado en su gestión por el señor: Adalberto Hernández Pérez**, quien responde por la cantidad de **Ciento Setenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Siete Centavos (\$172.07)**, por su actuación como Jefe de Contabilidad, en relación al **Reparo Número Uno**, y **b) El cuarenta por ciento (40%)**, sobre el salario devengado en su gestión por el Licenciado **José Roberto Valdez Villeda**, quien responde por la cantidad de **Ciento Veinte Dólares de los Estados Unidos de América (\$120.00)** por su actuación como Auditor Interno, en relación a los reparos: **Reparo Número Tres, Reparó Número Cuatro y Reparó Número Cinco**. **3) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes antes mencionados, en relación a sus cargos y período actuado, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de esta Sentencia. Todos actuaron en la Alcaldía Municipal de Candelaria Departamento de Cuscatlán, durante el Período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil siete.** **4) Al ser pagado el valor de la presente condena désele ingreso a favor del Fondo General del Estado. Todo lo anterior es de conformidad con el Informe de Auditoría Financiera practicado a la Alcaldía Municipal de Candelaria Departamento de Cuscatlán, durante el Período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil siete. NOTIFIQUESE.**

Pasan Firmas

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Ante mí,

[Handwritten signature]



Secretario de Actuaciones.

Exp. C.I. 031-2011
Cám. 1ª de 1ª Inst.
LGRANILLO.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



708

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las catorce horas con treinta minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto Recurso Alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida a las quince horas con cinco minutos del día siete de enero del año dos mil trece, que se encuentra agregada de fs. 698 a fs. 704, ambos vueltos, del presente proceso; de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Emitase la Ejecutoria correspondiente. En base a lo establecido en el Art. 93 Inc. 1º y 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para los efectos legales correspondiente- **NOTIFIQUESE.-**



Ante Mí,



Secretario

Exp. C.I. 031-2011
Cám. 1ª de 1ª Inst.
LGRANILLO



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES**



**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA DE LA
ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA,
DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN POR EL
PERÍODO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE
DEL 2007.**

SAN SALVADOR, ABRIL DEL 2011.



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Aspectos generales	
1.1 Resumen de los resultados de la auditoría	1
1.1.1 Tipo de opinión del dictamen	1
1.1.2 Sobre aspectos financieros	1
1.1.3 Sobre aspectos de control interno	1
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	2
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	2
1.1.6 Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores	2
1.2 Comentarios de la administración	2
1.3 Comentarios de los auditores	2
2. Aspectos financieros	3
2.1 Dictamen de los auditores	3-4
2.2 Información financiera examinada	5
2.3 Hallazgos de aspectos financieros	6-7
3. Aspectos de control interno.	8
3.1 Informe de los auditores	8-9
3.2 Hallazgos de auditoría sobre aspectos de control interno.	10-12
4. Aspectos de cumplimiento legal.	13
4.1 Informe de los auditores	13-14
4.2 Hallazgos de auditoría de cumplimiento legal.	15-18
5. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	19
6. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	19
7. Recomendaciones de auditoría.	19

**Señores
Concejo Municipal
Alcaldía Municipal de Candelaria
Departamento de Cuscatlán
Presente.**

El presente informe, contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera practicada a la Alcaldía Municipal de Candelaria, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2007. La auditoria se realizó en cumplimiento a lo que establece el artículo 195 de la Constitución de la República y al artículo 5, numerales 1, 3, 4, 5 y 16, y artículos 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 Tipo de opinión del dictamen

Nuestra opinión sobre las cifras presentadas en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, preparados por la Alcaldía Municipal de Candelaria, del Departamento de Cuscatlán al 31 de diciembre del 2007, es Dictamen con Salvedad, de conformidad con los resultados obtenidos de nuestros procedimientos.

1.1.2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS.

En el transcurso de nuestro examen encontramos, las siguientes condiciones reportables:

- **Las Notas Explicativas anexas a los Estados Financieros no son elaboradas por el Contador Municipal de acuerdo a la normativa aplicable.**

1.1.3.- SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

En el transcurso de nuestro examen, encontramos las siguientes condiciones reportables:

- **El Contador Municipal no cumple con las funciones inherentes a su cargo.**

1.1.4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento, revelaron las siguientes condiciones reportables:

- **El Auditor Interno no presentó información y documentación solicitada.**
- **El Auditor Interno no presentó su plan anual de trabajo a la Corte de Cuentas de la República.**
- **El Auditor Interno no cumplió con la programación del Plan Anual de Trabajo.**

1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría.

Con relación al Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría, no se efectuó ya que en la Alcaldía Municipal no obstante tener un Auditor Interno contratado no emitió informes de auditoría, ni se contrataron firmas privadas de auditoría en el período auditado.

1.1.6. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

No efectuamos seguimiento a las recomendaciones del informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria correspondiente al período del 20 de julio del 2005 al 30 de abril del 2007, puesto que el informe se encuentra en juicio de cuentas en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República.

1.2 Comentarios de la administración

Los resultados de nuestro examen, fueron comunicados por escrito al Concejo Municipal, mediante notas giradas durante la ejecución de la auditoría, el Concejo Municipal nos expresó sus comentarios los cuales han sido tomados en cuenta para la presentación de los resultados del presente informe.

1.3 Comentarios de los auditores

Los auditores analizamos los comentarios presentados por el Concejo Municipal relacionados con las deficiencias reportadas, incluyendo al final de cada hallazgo nuestros comentarios.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal
Período 1 de mayo 2006-30 de abril 2009
Alcaldía Municipal de Candelaria
Departamento de Cuscatlán
Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Candelaria, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2007. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones:

1.- Las Notas Explicativas anexas a los Estados Financieros no son elaboradas por el Contador Municipal de acuerdo a la normativa aplicable.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Candelaria, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2007, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda,

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 11 de abril del 2011.

DIOS UNION LIBERTAD

[Handwritten signature]
Directora de Auditoría Tres



2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
- ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO
- ESTADO DE FLUJO DE FONDOS
- ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
- NOTAS EXPLICATIVAS

Los Estados Financieros se encuentran anexos a los papeles de trabajo.

2.3. HALLAZGOS DE ASPECTOS FINANCIEROS

1. Al solicitar las notas explicativas a los Estados Financieros a Diciembre del 2007, comprobamos que éstas no contienen la información detallada de cada una de las cuentas que registran saldos y necesitan de un detalle pormenorizado de su composición.

La Ley AFI establece en el Art. 114.- El Presidente de la República decretará el reglamento para la aplicación del Sistema de Administración Financiera componente de la presente Ley, en un plazo no mayor de 180 días, contados a partir de la vigencia de la misma Ley.

El Reglamento de la Ley SAFI, Informes Contables Institucionales Art. 195 establece: "La Unidad Contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la Autoridad Superior, a través de las Unidades Financieras Institucionales, estados contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo. Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos.

Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición.

La Dirección General se reserva el derecho de verificar las cifras consignadas en los inventarios, sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República."

El mismo Reglamento establece como Funciones de las Unidades Contables Institucionales, Art. 197: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones:

- f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico;"...

Asimismo, el Art. 198 establece: "Las unidades Contables de las Instituciones y Fondos legalmente creados, obligados a llevar contabilidad, deberán cumplir con las normas y requerimientos que se establezcan para el Subsistema de Contabilidad Gubernamental".

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado C.2 Normas Especificas, C.2.15 Normas sobre Estados Financieros Básicos numeral 2. Estados Financieros Básicos y fecha de Preparación establece:

"Al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año deberán prepararse los siguientes estados financieros básicos:

- ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
- ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO

- ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA
- ESTADO DE FLUJO DE FONDOS

Los estados financieros deberán incluir notas explicativas que formarán parte integral de ellos, destinadas a proporcionar información complementaria para una adecuada interpretación de la información. El periodo comparativo corresponderá al inmediatamente anterior.

Las entidades económicas que en virtud de su periodo de creación emitan información financiera por periodos menores de un año, deberán revelar en notas explicativas dicha situación con el objeto de considerar que las cifras no son comparables a las de periodos anteriores”.

Causa lo anterior la poca importancia que dá el Contador Municipal a las notas explicativas y al incumplimiento de sus responsabilidades laborales.

Como consecuencia al Concejo Municipal no le proporcionan y facilitan información detallada de la situación financiera de la Municipalidad.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 17 de febrero del 2011, sin referencia el Concejo Municipal manifiesta: “Se han girado instrucciones precisas al Contador Municipal para que verifique las notas explicativas de los Estados Financieros que elabora, con el fin de que sean interpretadas de una manera clara para una buena comprensión de los documentos y movimientos financieros necesarios para la toma de decisiones. Se anexa fotocopia de memorándum dirigido al Contador Municipal”.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe y en nota de fecha 25 de marzo del 2011 el Contador Municipal manifestó: “En esta fecha estoy preparando Notas con mas detalle y explicaciones las cuales no las tengo terminadas”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

No obstante los comentarios del Concejo Municipal, la deficiencia se mantiene hasta que sea corregida la condición establecida.

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe el Contador Municipal en sus comentarios acepta la deficiencia en cuanto a las Notas Explicativas de los Estados Financieros del año 2007 y no obstante las instrucciones giradas por el Concejo Municipal el Contador Municipal no ha efectuado acciones para corregir la deficiencia por lo que ésta se mantiene.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES.

**Señores
Concejo Municipal
Período 1 de mayo 2006-30 de abril 2009
Alcaldía Municipal de Candelaria
Departamento de Cuscatlán
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, preparados por la Alcaldía Municipal de Candelaria, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2007, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Alcaldía Municipal de Candelaria, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Alcaldía Municipal de Candelaria es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por usos o disposiciones no autorizadas, y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.



Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno son las siguientes:

- **El Contador Municipal no cumple con las funciones inherentes a su cargo.**

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 11 de abril del 2011.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres





3.2. HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

1.- Al evaluar el Control Interno en el área de Contabilidad verificamos algunas deficiencias relacionadas con el incumplimiento de las funciones que desempeña el Contador Municipal, según detalle:

- No ha efectuado Conciliaciones Bancarias de las cuentas que maneja la Municipalidad desde el año 2007 a la fecha de nuestra auditoría.
- La documentación de soporte de las operaciones contables la mantiene en desorden y sin las partidas contables anexas con la documentación respectiva.

El Manual de Descriptores de Puestos de la Municipalidad de Candelaria en el apartado 4.2 PERFILES establece entre las tareas asignadas a la Unidad de Contabilidad; #8: "Elaborar mensualmente las conciliaciones bancarias"

Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Candelaria establecen en el Art.77: "La documentación que soporte y demuestre las operaciones de las unidades, será archivada por cada Unidad siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y utilización. Deberá procurarse además, la seguridad necesaria que la proteja de riesgos, tales como: Deterioro, robo o cualquier siniestro".....

Negligencia por parte del Contador Municipal, ya que aun conociendo sus obligaciones laborales no le da cumplimiento a las funciones encomendadas.

La falta de cumplimiento de las funciones del Contador Municipal, ocasiona que la información contable no sea oportuna y confiable, imposibilitando efectuar las correcciones y tomar las medidas pertinentes en el momento preciso.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 27 de enero del 2011 sin referencia, el Concejo Municipal manifiesta: "El Concejo Municipal considera que la experiencia del señor Contador y la respectiva acreditación por parte de Contabilidad Gubernamental, para desempeñar las funciones contables, son aspectos que demuestran el conocimiento de la normativa aplicable a sus funciones, así como también el cumplimiento a la aplicación de sus registros, de acuerdo al Sistema de Contabilidad Gubernamental instalado en dicha área y al Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado; según lo establecido en el Art. 66 de las NTCIE **La Municipalidad, llevará y aplicará sus registros en el Sistema de Contabilidad Gubernamental autorizado por el Ministerio de Hacienda, para lo que existe el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado.....**



En cuanto al atraso y desorden que presenta la Unidad de Contabilidad, se han girado instrucciones precisas para que la contabilidad se mantenga actualizada y con la debida documentación de soporte y en orden.

El Concejo Municipal manifiesta que efectivamente se ha verificado que el señor Contador no cuenta con un respaldo escrito que confirme la realización de Conciliaciones Bancarias en el periodo auditado; cabe aclarar que la señora Tesorera Municipal, a manera de llevar un control interno de su área, realizó Conciliaciones Bancarias durante ese periodo, misma que han sido entregadas al Equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República que se encuentra realizando esta Auditoría Financiera, para revisión.

En cuanto a la falta de supervisión de las labores del Contador, de acuerdo al Art. 79 de la NTCI ***“El trabajo de los empleados municipales, será evaluado periódicamente; su rendimiento deberá estar acorde a los parámetros de eficiencia establecidos por la entidad. El jefe de cada Unidad en coordinación con el Secretario Municipal, será responsable de la evaluación del personal a su cargo e informar en forma oportuna de las evaluaciones al Alcalde Municipal. La sola presencia física del personal en las horas laborales, no significa que su desempeño sea satisfactorio: por lo tanto, será necesario evaluar el cumplimiento efectivo de las tareas encomendadas...”*** manifestamos que en el área contable el Jefe de la Unidad no cuenta con personal a su cargo que deba ser evaluado, por lo consideramos que las funciones de supervisión y evaluación deben ser realizadas en este caso al Contador Municipal directamente por el Auditor Interno, actividades que se desarrollan de acuerdo a los planes de trabajo de la Unidad de Auditoría”.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe en nota de fecha 25 de marzo de 2011 suscrita por el Contador Municipal manifiesta que: “Se presenta conciliaciones bancarias de mayo a diciembre 2007, fueron hechas las correcciones de bancos dentro del ejercicio 2007. No quedando pendiente ninguna corrección de saldos de bancos para ejercicio 2008, lo cual se puede observar en las conciliaciones a diciembre 2007, que solo quedan pendientes los cheques pendientes de cobro”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Los comentarios efectuados por el Concejo Municipal no desvanecen la condición planteada, ya que en el primer párrafo el Concejo Municipal manifiesta que el Sr. Contador posee experiencia, conocimiento y cumplimiento de sus funciones y en el segundo párrafo se contradicen ya que le giran instrucciones para el cumplimiento de sus funciones, asimismo le consienten y pasan por alto el hecho que no elabora las conciliaciones bancarias asumiendo que las elabora la tesorera, y aun más manifiestan que: “cabe aclarar que la señora Tesorera Municipal, a manera de llevar un control interno de su área, realizó Conciliaciones Bancarias durante ese periodo, misma que han sido entregadas al Equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República que se encuentra realizando esta Auditoría Financiera, para revisión”, situación que no es cierta, ya que la tesorera entrego unos formatos que le sirven a



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

ella para sus controles, los cuales carecen de firma de quien las elabora, revisa y autoriza, lo cual no exime al Contador del cumplimiento de sus funciones en cuanto a la elaboración de las Conciliaciones Bancarias de las cuentas que maneja la Municipalidad y que no ha elaborado desde el año 2007 a la fecha, asimismo la documentación de soporte de las operaciones contables la mantiene en desorden y sin las partidas contables respectivas.

Posterior a la lectura del borrador de Informe los comentarios y documentación proporcionada por el Contador Municipal no desvanecen la condición planteada ya que las conciliaciones bancarias de mayo a diciembre 2007 presentadas no cumplen con el requisito de una Conciliación Bancaria formal ya que presenta formatos elaborados sin consistencia en los datos que presenta, en desorden, meses incompletos, correcciones que no aplican en los meses señalados, hace mención de correcciones de saldos de bancos del ejercicio 2008 que pueden observarse en las conciliaciones bancarias del 2007, no explicando cómo en un período anterior pueden efectuarse correcciones de un período posterior. Al analizar lo presentado comprobamos que la deficiencia se mantiene.

En relación con la documentación de soporte de las operaciones contables que mantiene en desorden y sin las partidas contables anexas con la documentación respectiva, no emite ningún comentario, por lo que la observación se mantiene.

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal

Período 1 de mayo 2006-30 de abril 2009

Alcaldía Municipal de Candelaria

Departamento de Cuscatlán

Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Candelaria, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2007, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Alcaldía Municipal de Candelaria, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Alcaldía Municipal de Candelaria, así:

- **El Auditor Interno no presentó información y documentación solicitada.**
- **El Auditor Interno no presentó su plan anual de trabajo a la Corte de Cuentas de la República.**
- **El Auditor Interno no cumplió con la programación del Plan Anual de Trabajo.**

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Alcaldía Municipal de Candelaria cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

atención que nos hiciera creer que la Alcaldía Municipal de Candelaria no haya
cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 11 de abril del 2011.

DIOS UNION LIBERTAD

[Handwritten signature]
Directora de Auditoría Tres.





4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

1.- Al solicitar información y documentación al Auditor Interno por medio de nota Ref.: DATRES-AF-AMC10/2011 de fecha 12 de enero 2011, relacionada con el desempeño de sus funciones, no obtuvimos respuesta, haciendo caso omiso a nuestro requerimiento.

La Ley de la Corte de Cuentas establece:

Jurisdicción de la Corte Art. 3.- "Están sujetas a la fiscalización y control de la Corte todas las entidades y organismos del sector público y sus servidores, sin excepción alguna."

Atribuciones y Funciones Art. 5.- "La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes:

5) Evaluar las unidades de auditoría interna de las entidades y organismos del sector público;

16) Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrán los particulares, que por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones."

Acceso Irrestricto Art. 45.- "El Presidente de la Corte o quien haga sus veces, sus representantes especiales y los auditores gubernamentales de la misma, tendrán acceso irrestricto a registros, archivos y documentos que sustentan la información e inclusive a las operaciones en si, en cuanto la naturaleza de la auditoría lo requiera."

Título VI Deberes, Atribuciones y Sanciones - Capítulo I, Deberes y Atribuciones-Titular de la Entidad u Organismo Art. 99.- "La máxima autoridad o el titular de cada entidad u organismo del sector público tiene los siguientes deberes:

3) Asegurar la debida comunicación y colaboración con los auditores gubernamentales por parte de todos los servidores que estén a su cargo."

La deficiencia se originó debido a la negligencia y falta de colaboración del Auditor Interno de la Municipalidad,

El no proporcionar la documentación requerida por los auditores gubernamentales refleja el desconocimiento de la obligatoriedad en la observancia de la normativa establecida y deja de manifiesto el incumplimiento de las funciones laborales por las que el Auditor Interno ha sido contratado, ya que carece de documentación que demuestre las labores realizadas durante el periodo auditado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 17 de febrero del 2011, sin referencia el Concejo Municipal manifiesta: "Se han girado instrucciones precisas al Auditor Interno para que en lo sucesivo proporcione a los Auditores Gubernamentales la documentación que le soliciten, así como también procure mantener la debida comunicación con los referidos funcionarios. Se anexa fotocopia de memorándum dirigido al Auditor Interno".

Posterior a la lectura del Borrador de Informe el Auditor Interno no presentó comentarios ni documentación relacionada con la deficiencia.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Los comentarios del Concejo Municipal no desvanecen la condición planteada puesto que el Auditor Interno no le dio importancia a nuestros requerimientos de información y documentación, no prestando la colaboración a los Auditores de la Corte de Cuentas de la República.

No obstante el requerimiento de información efectuada, la comunicación de la deficiencia, y el haber estado presente en la lectura del Borrador de Informe el Auditor Interno no proporciono información al respecto negándole la colaboración a los auditores gubernamentales, por lo que la observación se mantiene.

2.- Constatamos que el Auditor Interno no envió a la Corte de Cuentas de la República el Plan Anual de Trabajo al momento de ser contratado por la Municipalidad en septiembre del año 2007, ni ha enviado los correspondientes al periodo de contratación.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "Coordinación de Labores Art. 36.- Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciere. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna".(2)

Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Candelaria establecen en el Capítulo I Normas relativas al Ambiente de Control "Unidad de Auditoría Interna Art.28: "La Unidad de Auditoría Interna remitirá a la Corte de Cuentas de la República, el correspondiente Plan Anual de Trabajo, en el plazo previamente establecido; así como copia de los informes de las auditorias que realice.

La deficiencia se origina debido a la falta de acatamiento del Auditor Interno de la Alcaldía Municipal de Candelaria de las obligaciones inherentes a su nombramiento y al incumplimiento evidente de la normativa establecida.

Desconocimiento por parte de La Corte de Cuentas de la República, del Plan Anual de Trabajo a desarrollar por la Unidad de Auditoría Interna.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota sin referencia de fecha 1 de febrero de 2011, El Concejo Municipal manifestó: "Consideramos que es responsabilidad directa del Auditor Interno el presentar su Plan de Trabajo a la Corte de Cuentas, como Concejo Municipal, aprobamos el Plan de Trabajo del Auditor, la Ley dice que serán las Unidades de Auditoría Interna las que presentarán el Plan de Trabajo a la Corte de Cuentas de la República.

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe el Auditor Interno no presentó documentación ni comentarios al respecto.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Los comentarios del Concejo Municipal no desvanecen la condición planteada, ya que el Auditor Interno no obstante haberle solicitado la información no dio respuesta a nuestro requerimiento, ni evidencia documental y/o comentarios al respecto.

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe el Auditor Interno no obstante haber sido comunicado y estar presente en la lectura del mismo no presentó documentación ni comentarios al respecto, evidenciando la negligencia en cuanto a colaborar con los auditores gubernamentales.

Cabe aclarar que los auditores solicitamos a la Dirección de Auditoría Tres de la Corte de Cuentas el Plan Anual de Trabajo del Auditor Interno y no existe en los archivos documentación relacionada, por lo tanto nuestra observación se mantiene.

3.- Al solicitar el Plan anual de trabajo de la Unidad de Auditoría Interna que fue presentado al Concejo Municipal en septiembre del 2007, fecha de contratación del Auditor Interno, constatamos que dicho Plan no fue ejecutado, incumpliendo con lo programado en el desempeño de sus labores de auditoría en la Municipalidad en el período auditado.

Las Normas de Auditoría Gubernamental en el Capítulo 1 Normas Generales de Auditoría en el apartado 1.2 INDEPENDENCIA numeral 1.2.7 establecen: "Una unidad de auditoría interna para garantizar su independencia, deberá depender organizacionalmente, e informar de los resultados de la auditoría y rendir cuentas de su gestión a la máxima autoridad de la entidad gubernamental a la cual pertenezca".

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Candelaria en el Capítulo I Normas relativas al Ambiente de Control "Unidad de Auditoría Interna Art.24 establece: La Unidad de Auditoría Interna, estará integrada por un

profesional calificado que ejercerá el cargo de Auditor Interno a quien se le exigirá del trabajo requerido para el cumplimiento de sus planes y programas.

La deficiencia se originó debido a que el Auditor Interno no cumplió con el Plan de Trabajo que el mismo se comprometió a ejecutar.

El incumplimiento con las obligaciones laborales y la falta de documentación de soporte que permita evidenciar el trabajo desempeñado ocasiona que el Concejo Municipal no cuente con evidencia documental que demuestre la labor desarrollada por el Auditor Interno a cambio del salario recibido.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

El Concejo Municipal en nota de fecha 12 de enero del 2011, manifiestan que: "por este medio le informo que no se cuenta con la referida información y documentación en el período auditado".

En nota sin referencia de fecha 1 de febrero de 2011, El Concejo Municipal manifestó: "Consideramos que es responsabilidad directa del Auditor Interno cumplir con la programación de su plan anual de trabajo, sin embargo consideramos importante mencionar que el Auditor desarrolló sus funciones de auditoría en el 2007, pero no presentó informes de las mismas" y que "El Concejo Municipal considerando que el alcance de la auditoría es del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2007, solamente presentó y contestó al Equipo de Auditores sobre información relativa al año 2007; sin embargo aclaramos que el Auditor Interno presentó los resultados de la auditoría realizada en 2007 hasta marzo de 2008."

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe el Auditor Interno no presentó documentación ni comentarios al respecto.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

El Concejo Municipal se contradice en sus comentarios ya que en nota de fecha 12 de enero del 2011 manifiestan que no tienen información y documentación que evidencie los resultados del trabajo desarrollado para cumplir con la programación del Plan Anual de trabajo del Auditor Interno, y en nota del 1 de febrero de 2011 manifiestan que "es responsabilidad directa del Auditor Interno cumplir con la programación de su plan anual de trabajo", y que desarrolló sus funciones de auditoría; sin embargo no presentan evidencia que respalde tal aseveración. Por lo tanto nuestra observación se mantiene.

Posterior a la Lectura del Borrador de Informe el Auditor Interno no obstante haber sido comunicado y estar presente en la lectura del mismo no presentó documentación ni comentarios al respecto, evidenciando la negligencia en cuanto a colaborar con los auditores gubernamentales, por lo que nuestra observación se mantiene.

5. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

Con relación al Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría, no se efectuó ya que en la Alcaldía Municipal, no se han emitido informes de auditoría interna, ni han contratado firmas privadas de auditoría en el período auditado.

6. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

No efectuamos seguimiento a las recomendaciones del informe de la auditoría anterior por que el informe se encuentra en proceso en la Cámara de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República.

7. Recomendaciones de auditoría.

No emitimos recomendaciones de auditoría por ser hechos consumados.